



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintiocho de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO SENTENCIA</b>
Demandante (s)	<b>CESIONARIA AMNE CAROLINA HOLGUIN Q.</b>
Demandado (s)	<b>MARÍA EDILMA PICÓN DE PALACIO Y MIGUEL ÁNGEL PALACIO PALACIO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2019-00532-00.</b>

Mediante providencia del doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por la suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré CA-18867652, amparado mediante escritura número 2156 de fecha 6 de noviembre de 2013, por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, esto es, al 2.58% mensual, desde cuando la obligación se hizo exigible, 28 de enero de 2018, hasta su terminación; contra los señores **MARÍA EDILMA PICÓN DE PALACIO Y MIGUEL ÁNGEL PALACIO PALACIO**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., Decreto 806 de 2020, el día 3 de diciembre de 2020, tal y como se observa a folio 60 del expediente.

Por medio de auto fechado nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), este Juzgado admitió la cesión que del crédito hace el señor **NIMER HOLGUÍN SUÁREZ**, en la cesionaria, señora **AMNE CAROLINA HOLGUÍN QUIÑONES**. Esto se hará como lo disponen los arts. 291 a 292 al C.G.P.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando dictar sentencia para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señora **MARÍA EDILMA PICÓN DE PALACIO: APARTAMENTO RESIDENCIAL No. 301:** Ubicado en el tercer piso del edificio, se comunica con la carrera 28 a través de sus escaleras de acceso del sector del barrio primero de mayo de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander. Área construida 66.72 M2, coeficiente de copropiedad: 29.69%. Área libre de 24.70 M2. **DESTINO:** Residencia Familiar. **REPARTO:** Consta de sala comedor, cocina, patio de ropas, baños, dos (2) alcobas, servicios de agua y luz eléctrica con sus redes y contadores, con todas las demás mejoras, anexidades y servidumbres activas y pasivas. **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:** Se encuentra construido en paredes de ladrillo, estucadas y pintadas, techos de placa de concreto reforzado, pisos de cerámica, cocina en granito pulido, baños enchapados, además cuenta con todas las especificaciones técnicas de la construcción moderna. **LINDEROS:** Por el **LADO DERECHO, ENTRANDO**, con propiedad de la señora **ESPERANZA RAMÍREZ**; por el **LADO IZQUIERDO, ENTRANDO**, con propiedad de **VÍCTOR RAMÍREZ**; por el **FONDO o COLA**, con el vacío hacía la carrera (vía interna); por el **FRENTE**, con el vacío que da al apartamento 201, y con la carrera (vía pública); por el **NÁDIR**, placa de entepiso en medio con el apartamento 201; y, por el **CÉNIT**, con la cubierta del mismo apartamento 301, le corresponde el folio inmobiliario número 270-58199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander”, y cédula catastral número **01-03-0072-0084-904**. El bien inmueble antes mencionado, hace parte del Edificio Residencial denominado “**PICÓN SANTIAGO**”, que se desarrolla en un lote de terreno ubicado en el barrio Primero de Mayo de la nomenclatura actual de la ciudad de Ocaña, Departamento Norte de Santander, y determinado por los siguientes

**LINDEROS: GENERALES:** Por el **FRENTE**, con la calle en medio, con terrenos del **CLUB CAZA Y PESCA** de la ciudad de Ocaña; por el lado **DERECHO**,

con terrenos de propiedad de la misma vendedora, señora **ANA MERCEDES MEZA DE RAMÍREZ**; por el lado **IZQUIERDO**, con terrenos de propiedad de la señora **ESPERANZA TORCOROMA RAMÍREZ ARENAS**; y por el **FONDO** o **COLA**, con la carrera 27". Predio que fue sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la Escritura Pública número 1215 del 8 de julio de 2010, de la Notaría Primera de Ocaña, Norte de Santander, con la matrícula inmobiliaria **MATRIZ** número **270-42300** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante la suma que cobra de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) N/CTE.**, más los intereses moratorios, desde el 28 de enero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total.

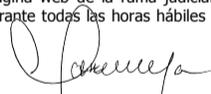
**SEGUNDO: PRACTICAR** el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**CUARTO: DISPONER** que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMÉN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
 J u e z

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Julio de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

RADICADO : 2021-00192-00 AUTO RECHAZO DEMANDA  
 PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL  
 DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE AHORRO.  
 DEMANDADO : MARILDA CLARO SANCHEZ

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 19 de Julio de 2021 a las 6 de la tarde.

  
 PROVEA.-  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de Julio de dos mil veintiuno.-

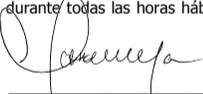
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderada judicial contra MARILDA CLARO SANCHEZ, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

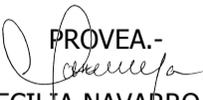
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderada judicial contra MARILDA CLARO SANCHEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE,  
  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado, durante todas las horas hábiles del día 29 de Julio de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00267-00 AUTO RECHAZO DEMANDA  
 PROCESO : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
 DEMANDANTE : CARMEN ISABEL TOSCANO PATIÑO  
 DEMANDADO : RAMON TARAZONA AVENDAÑO

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 19 de Julio de 2021 a las 6 de la tarde.

  
 PROVEA.-  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

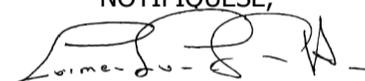
Ocaña, Veintiocho de Julio de dos mil veintiuno.-

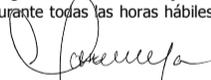
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CARMEN ISABEL TOSCANO PATIÑO a través de apoderado judicial contra RAMON TARAZONA AVENDAÑO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CARMEN ISABEL TOSCANO PATIÑO a través de apoderado judicial contra RAMON TARAZONA AVENDAÑO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE,  
  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Julio de 2021.
 SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO RETIRO DEMANDA  
RADICADO : 2021-00235  
DEMANDANTE: KEVINSON ARENGAS LEON  
DEMANDADO : SOCIEDAD CONSTRUCTORA HACARITAMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

AL Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de Julio de dos mil veintiuno.-

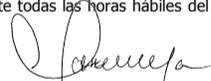
De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por KEVINSON ARENGAS LEON a través de apoderado judicial contra LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA HACARITAMA EN LIQUIDACION y demás personas indeterminadas, por ajustarse su solicitud a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
J u e z.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Julio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--